

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI**



**“ESTUDIO COMPARATIVO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES Y SU IMPACTO FISCAL QUE REPRESENTA EL IETU EN  
LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. POR LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010”**

**TESIS**

**Que para obtener el grado de:  
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:**

**BIANCA ROXANA ROMO GRACIA**

**Asesor:**

**M.C. SANTIAGO PERÉZ ALCALÁ**

Mexicali, B. C.

Abril del 2011

## **DEDICATORIAS**

### **Dedico con mucho cariño esta tesis a:**

Mis compañeros del grupo de Maestría,  
Maestros que nos impartieron clases,  
Nuestra Alma Máter: la Universidad Autónoma de Baja California,  
Todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios**

Por la vida que me ha dado,  
por permitir estar aquí en  
este momento, y los triunfos obtenidos,  
así como las bendiciones recibidas.

### **A todos mis maestros**

Que con su ejemplo, sabiduría me inspiraron y  
por la admiración y respeto que les  
guardo me impulsaron a este logro.

### **A mis padres**

Por darme de la vida, la mejor formación, por su ternura  
y su amor, por contagiarme de sus mejores fortalezas,  
y sobre todo por guiarme siempre por el camino correcto,  
y decir siempre si se puede.

### **A mis hermanos**

Que me llenan afecto y ayuda  
mi vida, y a veces una que otra rabieta.

### **A mis amigos**

Por su apoyo y ayudarme a crecer y ayudarme  
A encontrar un lugar en este mundo,  
por darme muchos días felices y llenos de risas,  
por haberme permitido entrar a sus vidas .

**Bianca Roxana Romo Gracia.**

## RESUMEN

En la actualidad no encontramos en un mundo en constantes cambios, en materia de información y comunicación, con una cantidad inmensa de medios y recursos para realizar investigaciones, y poder lograr un trabajo bien definido y delimitado correctamente.

Y el enfoque que se le ha dado a esta investigación queda delimitada por el Impacto que genero el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y la situación fiscal de los contribuyentes bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO), en la ciudad de Mexicali Baja California para ello basta hacer una comparación del año 2008 que fue cuando entro en vigor esta ley hasta el 2010.

Mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 01 de octubre del 2007, el ejecutivo federal expidió la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en la que establece que las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tribute conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto con el Titulo IV , Capitulo II , Sección III del la ley del impuesto sobre la renta (Anexo numero 3), están obligados ha ejercer las facultades a las que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a la Tasa Única.

Quienes tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes como resultado necesitan adicionar las “Reglas de Carácter General de Materia Fiscal, Régimen de Pequeños Contribuyentes” Publicadas el pasado 11 de Enero del 2008, las formas y condiciones en las contribuciones deben dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, según lo establecen las disposiciones fiscales vigentes.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	i
Resumen.....	ii
Índice.....	iii

### CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1	Introducción.....	1
1.2	Planteamiento del problema.....	5
1.3	Hipótesis.....	6
1.4	Objetivos.....	6
1.5	Importancia y limitación del estudio.....	7
1.6	Definición de términos.....	7

### CAPÍTULO II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1	Introducción.....	11
2.1.1	Antecedentes Generales de Pequeños Contribuyentes.....	11
2.2	¿Quiénes son los Pequeños Contribuyentes?.....	12
2.3	¿Dónde se ubican a los Pequeños Contribuyentes?.....	14
2.4	¿Por qué el Régimen de Pequeños Contribuyentes?.....	14
2.5	Marco Legal.....	14
2.5.1	Código Civil.....	14
2.5.2	Código de Comercio.....	15
2.5.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	18
2.5.4	¿Qué dice la Ley del Impuesto a Tasa Única de quienes son sujetos al impuesto?.....	20
2.5.4.1	Determinación del IETU del ejercicio para 2009.....	21

2.5.4.2	Determinación de pagos provisionales.....	21
2.5.5	¿Quiénes están sujetos al pago del IDE?.....	22
2.6	Algunas definiciones de conceptos relacionados al IETU.....	22
2.6.1	Contribuciones.....	22
2.6.2	Impuestos.....	23
2.6.3	Como se clasifica los Impuestos.....	23
2.6.4	Crédito fiscal.....	23
2.6.5	Obligación Fiscal.....	23
2.6.6	Empresa.....	24
2.6.7	Personas Físicas.....	24
2.7	Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este Régimen Fiscal .....	24
2.7.1	Cancelación de comprobantes.....	25
2.7.2	Conservación de comprobantes fiscales.....	25
2.7.3	Conservación de contabilidad de pequeños contribuyentes....	26
2.8	Requisitos Fiscales.....	26
2.9	Presentación del aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales.....	27
2.10	¿Cómo se determina la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) siendo pequeño contribuyente?.....	27
2.11	Deducciones de inversiones al salir del REPECO.....	28
2.12	Personas que no pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	29
2.13	Sumario.....	29

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Sujetos de Estudio.....	30
3.2	Material.....	31
3.3	Procedimiento .....	32

CAPITULO IV  
RESULTADOS

4.1	Estudio de la normatividad de la Ley de IETU y el régimen de pequeños contribuyentes para justificar impacto fiscal.....	32
4.2	Evaluación y cuantificación al impacto.....	33
4.3	Casos prácticos comparativos del régimen fiscal de pequeños contribuyentes con los años 2008,2009 y 2010.....	33

CAPITULO V  
DISCUSIÓN

5.1	Conclusiones.....	36
5.2	Recomendaciones.....	38

FUENTES DE CONSULTA..... 39

APENDICE A..... 40

APENDICE B ..... 53

APENDICE C..... 58

APENDICE D..... 59

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera. La experiencia ha mostrado que la recaudación tributaria no petrolera sigue siendo notablemente baja, aún cuando durante algunos años se establecieron elevadas tasas impositivas. En los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas de 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

Sin duda dicho cociente de recaudación respecto del PIB es bajo comparado con los cocientes registrados en países con grados de desarrollo semejantes o con un ingreso de capital similar al de México. En la República Checa, la recaudación como porcentaje del PIB es de 21.6%, en Polonia de 18.8%, en Hungría de 25.7%, en Corea de 16.7% y en países latinoamericanos como Venezuela es de 21.4%, en Chile de 20.4%, en Brasil de 17.5%, en Argentina de 15.5%, en Uruguay de 18.4% y en Costa Rica de 12.3%. La recaudación de México también resulta menor si se compara con algunos países con ingreso por cápita inferior al nuestro, como Colombia que recauda el 13.5% de su PIB, Bolivia el 13.8% y Honduras el 13.7%. Cabe advertir, que este último hecho parece desmentir que haya una correlación directa de causa-efecto entre recaudación y grado de desarrollo —entre otros factores, es decisivo que los ingresos públicos se gasten con eficiencia y eficacia en inversiones que potencien el desarrollo— pero no cabe duda que es imposible que el Estado ofrezca a la población satisfactores aceptables de bienestar en educación, salud e infraestructura sin alcanzar cierto nivel mínimo de recaudación tributaria respecto del PIB.

El 20 de junio del 2007, el Ejecutivo Federal en uso de las facultades que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió al

Congreso de la Unión, el paquete de iniciativas de reforma integral de la Hacienda Pública para el ejercicio fiscal del 2008. Posteriormente, y de conformidad con el proceso legislativo en materia fiscal, tal como lo dispone el artículo 72 de la Constitución Federal, la Cámara de Diputados (origen) aprobó el dictamen como proyecto de Decreto que expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para turnarlo así a la Cámara de Senadores (revisora) para su sanción, aprobando tal proyecto el 14 de septiembre del 2007.

En dicho paquete se incorporaron dos nuevos impuestos a implementar, con el objeto de combatir la evasión, el contrabando y la informalidad, de tal suerte que redunden en la recaudación de ingresos y, por ende, al fortalecimiento de las finanzas publicas, encaminadas a dar cumplimiento a las demandas de los mexicanos.

Uno de estos tributos es el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), originalmente denominado, Contribución empresarial a tasa única (CETU). Dicha contribución brindará una alternativa de solución para eliminar los regimenes preferenciales, así como desalentar las planeaciones fiscales que pretendan eludir el pago del Impuesto sobre la renta, ya que al ser considerado como un gravamen mínimo respecto de aquel, lo que se pretende es que únicamente se pague por concepto de IETU el excedente entre este y el Impuesto sobre la renta.

Siendo el objeto primordial de dicho impuesto, la percepción efectiva de los ingresos totales por la persona físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país , por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Es decir bajo el gravamen que se propone operar bajo el esquema de base de flujo de efectivo.



Aunado lo anterior el régimen de pequeños contribuyentes se vieron afectados por el calculo de las entidades federativas como lo hacen igual que el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

El efecto del IETU será que a través de éste se recupere la recaudación que en su caso se pierde por tratamientos preferenciales o por evasión y elusión fiscal en el impuesto sobre la renta, al menos es lo que se pretende con la implementación de dicha contribución.

Ahora bien, si bien es cierto que el IETU será un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta y que con este nuevo impuesto se abrogo la Ley del Impuesto al Activo, lo cual los pequeños contribuyentes gozaban de una exención de pago de este ultimo impuesto, dicha abrogación trajo como consecuencia de que se creara este nuevo impuesto por lo que tendrán que pagar dichos contribuyentes afectando drásticamente su patrimonio económico.

De allí que la presente investigación permitirá dar respuestas a las siguientes interrogantes. Con la entrada en vigor de la Ley del IETU: ¿Tendrán problemas fiscales los pequeños contribuyentes con la nueva Ley del IETU? ¿Cuál será el impacto fiscal que causará esta nueva ley?

El Impuesto Empresarial a Tasa Única forma parte de la cuota fija integrada en 2008, por lo tanto aquellos pequeños contribuyentes que estén apegados a esta forma de pago no necesitan presentar pago del IETU por separado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo Décimo Octavo transitorio de la Ley del IETU, publicado el día 01 de octubre de 2007.

Las primeras señales del efecto negativo de la aplicación del Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU) en las empresas en México se registraron el 10 de junio de 2008 en el encuentro de los daños; desempleos, menor competitividad, descapitalización, mayor incumplimiento fiscal, informalidad y cierre de empresas ente muchos otros. El IETU ha generado aumento en el pago de gravámenes de entre 21 y 30% en promedio para el sector productivo de Baja California, donde solamente la industria maquiladora ha tenido que ajustar su

planta laboral en 15 mil plazas. . Ojeda / E. Herrera / J. Tapia / M. Luisa González - Finsat (2008).

[http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=2226&Itemid=146](http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2226&Itemid=146)

El IETU no solo ha obligado a las empresas a reducir su fuerza laboral, sino que también ha mermado la competitividad de casi todas las compañías en la entidad. Hasta en tanto las autoridades fijen la cuota del IETU, las personas que paguen ISR conforme a estimativa de REPECO, consideraran que el IETU forma parte de la determinación estimativa para efectos de ISR. (artículo décimo octavo transitorio de la Ley de IETU).

La principal motivación de poder desarrollar esta investigación es poder darnos cuenta que el régimen de pequeños contribuyentes se está viendo afectado debido al nuevo Impuesto Empresarial a la Tasa Única que se estará aplicando en el 2009 en el estado de Baja California. Los pequeños empresarios se están viendo afectados en los estados pues ya entró en vigor este nuevo impuesto y se están viendo afectados desde una perspectiva financiera y fiscal, para así contribuir al gasto público de nuestro país.

Se analizó un estudio comparativo de los años 2008, 2009, y 2010 para poder ver reflejado el impacto fiscal de la Ley del IETU en los pequeños contribuyentes.

De acuerdo al alcance, de la investigación este estudio es de tipo cualitativo, ya que se intenta observar y cuantificar de los efectos por los cuales se mira afectada la economía de los pequeños contribuyentes con la entrada en vigor en el 2008 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única por medio de entrevistas no estructuradas.

## 1.1 Planteamiento del problema

No cabe duda que la creación del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que entró en vigor a partir del 1ro. de enero de 2008, es una de las reformas fiscales más importantes en los últimos años. El empresario recurre al régimen de pequeños contribuyentes puesto a su baja carga tributaria y que el pago se realiza por medio de cuotas fijas mas sin embargo el Impuesto Empresarial a Tasa única les genera un incremento a las cuotas fijas, que impactan a su economía, cabe mencionar que dichos empresarios no cuentan con un mayor ingreso anual a 2,000,000.

Uno de estos tributos es el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), en sus inicios denominada contribución Empresarial a Tasa Única (CETU). Dicha contribución brindara una alternativa de solución para eliminar regimenes preferenciales, así como desalentar las planeaciones fiscales que pretendan eludir el pago del impuesto sobre la renta , ya que al ser considerado como un gravamen mínimo respecto de aquel que excede entre este y el Impuesto sobre la renta.

Este nuevo impuesto grava a las personas físicas y molares residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El IETU tiene una base más amplia que el ISR, en vista de que no permite la deducción de algunas partidas. La tasa del IETU será del 17.5% a partir del 2010 para el ejercicio 2009 es del 17%. Del total de empresas en México el 96% está conformado por microempresarios.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se desarrolla bajo la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto fiscal para el régimen de pequeños contribuyentes en Mexicali, Baja California a la entrada del Impuesto Empresarial a Tasa Única por los años del 2008,2009 y 2010?

## 1.2 Hipótesis

La presente investigación se plantea la siguiente hipótesis: El impacto fiscal en las personas físicas que tributan en régimen de pequeños contribuyentes en Mexicali, Baja California a la entrada en el año 2008 del Impuesto Empresarial a Tasa Única es que los REPECOS, con un incremento en las cargas tributarias en su cuota fija.

## 1.3 Objetivos

El objetivo general de esta investigación es:

Estudio del impacto fiscal en régimen de pequeños contribuyentes en Mexicali, Baja California a la entrada del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Los objetivos específicos que se plantean son:

1. Estudiar la normatividad de la Ley de IETU y el régimen de pequeños contribuyentes para justificar impacto fiscal.
2. Evaluar y cuantificar el impacto.
3. Consultar un caso práctico comparativo del régimen fiscal de pequeños contribuyentes con los años 2008,2009 y 2010.

## 1.4 Importancia de estudio

La presente investigación es importante por que aporta conocimiento de los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, para que puedan cuantificar mediante al caso practico, el impacto fiscal generado por los años 2008, 2009 y el 2010 para así cumplan satisfactoriamente con sus compromisos fiscales contraídos.

Se pretende además con esta tesis, proporcionar un documento útil de orientación para todos aquellos contribuyentes que carecen de conocimientos o estudios en materia fiscal, que aunque contraten los servicios personales independientes de un asesor, no los exime de su responsabilidad de cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales.

Se recopilara y analizará información por medio de Internet, libros y revistas especializados.

#### 1.5 Limitación del estudio

Algunas de las problemáticas que me enfrente en la realización de este estudio son que los contribuyentes no quieren proporcionar información puesto que consideran que es información confidencial, por lo anterior nos encontramos con dicha problemática al poder realizar entrevistas, por lo tanto se realizaron entrevistas no estructuradas.

#### 1.6 Definición de Términos

Contribución: Es la fuente de riqueza que se aporta para el cumplimiento de las funciones del gobierno, de conformidad con la ley. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. (CPEUM Art. 31, fracción IV).

Contribuyente: Persona física o moral, obligada por ley al pago de un impuesto.

Crédito Fiscal: Tienen este carácter todas las cantidades de dinero determinadas y liquidadas de conformidad con una ley tributaria. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 102)

Economía informal.- la economía informal es aquella parte de la economía subterránea que adquiere legitimidad debido al elevado costo de las leyes gubernamentales y regulaciones.

Para el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), la economía subterránea se refiere a un concepto bruto, es decir, comprende el conjunto de actividades legales e ilegales, cuyo registro escapa de las regulaciones fiscales y laborales; mientras que la economía informal abarca exclusivamente las actividades lícitas y que igualmente no son registradas, o lo son parcialmente, en las cuentas nacionales y el sistema fiscal. Ambas tienen la característica común de escapar total o parcialmente de las normas del Estado. (www.eumed.net)

Empresa.- Se considera empresa a la persona física o moral que realice cualquier actividad empresarial, ya sea directa, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros. (CFF Art. 16)

Finanzas: Es aquella rama de la ciencia económica que se encarga de investigar y en su caso, precisar los medios que utilizan las personas para procurarse las riquezas materiales.

Impuesto Sobre la Renta: Se trata de un impuesto general ya que se aplica sobre los ingresos que por diferentes conceptos puedan percibir tanto las personas físicas como las morales. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 16)

Impuestos: Es la prestación generalmente en dinero que el Estado fija como carácter general y obligatorio de todas las personas físicas y morales. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 60)

Impuesto Empresarial a Tasa Única: Es un impuesto que están obligados a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. (<http://www.eluniversal.com.mx/notas/655876.html>)

Marco legal: La base fundamental, la columna vertebral de un sistema tributario determinado, se ubica en la Constitución Política de cada país. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 64)

Obligación Fiscal: Nace de cualquier disposición jurídica dictada por autoridad competente. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 129)

Persona física.- Una persona es todo aquel individuo de la especie humana, hombre o mujer; es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica.

Física es la constitución natural del hombre.

Jurídica es aquella persona que se ajusta al derecho.

Como conclusión una persona física es el hombre o la mujer constituido tanto en lo físico como en lo moral, y que tiene derechos y obligaciones. (Antonio Luna Guerra 2008: 21).

Sanciones: Toda consecuencia jurídica que se produce en contra de un infractor de una disposición legal. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 218)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Es la dependencia que tiene a su cargo las tareas fundamentales en materia presupuestaria, como proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y la Administración Pública. (Doricela Mabarak Cerecedo1995: 35)

Microempresa.- Se considera microempresa a la que tiene entre 0 y 10 trabajadores. Los resultados del último Censo Económico del INEGI, indican que las microempresas son un motor de crecimiento económico y de empleo fundamental para el país. De cada 100 empresas mexicanas 96 son microempresas, contribuyen con el 40.6% del empleo y aportan el 15% del PIB. ([www.microempresa.org.mx](http://www.microempresa.org.mx))

Obligación.- La obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad.

Obligación fiscal.- Es un vínculo jurídico en virtud del cual el Estado (sujeto activo) exige a un deudor (sujeto pasivo), el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. (Laura Martínez. [www.monografias.com](http://www.monografias.com))

Régimen.- Para efectos de esta tesis, éste término, se entenderá a régimen: El marco fiscal donde el contribuyente encuadra para tener derechos y obligaciones en materia fiscal.

Régimen de Pequeños Contribuyentes.- Son las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general. (LISR Art. 137).

Registro Federal de Contribuyentes.- El Registro Federal de Contribuyente es un sistema dinámico en el que de manera constante ocurren movimientos: inscripciones, cambios de denominación o razón social, cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, apertura y cierre de establecimientos, conversión de asalariado a trabajador por cuenta propia, fallecimientos, entre otros, por lo que es necesario mantenerlo actualizado, de acuerdo a los cambios que ocurren en la realidad económica del país. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



## CAPITULO II

### REVISION DE LA LITERATURA

En el presente trabajo de investigación se trata de analizar la problemática que se ha generado en México a partir de la entrada del Impuesto del IETU. En este estudio se abordan temas de interés para quienes tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes, quienes necesitan adicionar las “Reglas de Carácter General de Materia Fiscal, Régimen de Pequeños Contribuyentes” publicadas el pasado 11 de enero del 2008. Las formas y condiciones en las contribuciones deben dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, según lo establecen las disposiciones fiscales vigentes, así como al Impuesto de Depósitos en Efectivo. A lo largo de la investigación se consultaron obras relacionadas con el Impacto del IETU en los negocios, régimen de los pequeños contribuyentes, en el 2009, como Leyes fiscales. Los autores consultados que abordan este tema fueron Sánchez Miranda Arnulfo.(2009),Luna Guerra Antonio.(2009),González Cantú Cesar.(2008), Pérez Chávez, Campero, Fol Olguín.(2008), Pérez Chávez, Fol Olguín.(2008),Anzola Rojas Servulo .(2002), López López José Isauro.(2004), entre otros.

#### 2.2. Antecedentes Generales de Pequeños Contribuyentes

Desde sus primeros inicios en 1998 en la LISR, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes al respecto Luna (2009) ha comentado que se crearan personas físicas que realicen actividades empresariales con un ingreso mayor a los 2, 000,000.00 millones de pesos

Se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con un ingreso hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución de los siguientes regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o

prestaciones de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras, y simplificado exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, artesanales y de auto transporte.

El régimen propuesto consistiría en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos a tres salarios mínimos.

Bajo este régimen tan solo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$ 1,200.00

La entrada de este Régimen en México ayudo mucho al contribuyente a que se pudiera regularizar ya que en gran medida México se ha visto afectado por el gran auge de la economía informal, este régimen a ayudado a combatir un poco la informalidad en gran medida. Este tipo de estímulos es lo que le hace falta a nuestro gobierno para que quienes no estén cumpliendo con las obligaciones tributarias se les hagan atractivo y así poder regularizarse. Por que antes de que existiera este régimen las cargas tributarias eran muy pesadas y el contribuyente mejor decidía no registrarse.

## 2.2 ¿Quiénes son los Pequeños Contribuyentes?

La Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137 nos menciona que las personas físicas que se dedican a actividades empresariales ente artículo textualmente nos dice lo siguiente:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2, 000,000.00.(Art. 137 Ley Impuesto Sobre la Renta).Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto

conforme al régimen de pequeños contribuyentes, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite de \$ 2, 000,000.00.( Art. 137 Ley Impuesto Sobre la Renta).

Los contribuyentes que pueden tributar en un REPECO a partir del ejercicio en que empiecen a tributar a partir que estos ingresos no exceda el límite de los \$2, 000,000.00. Cuando en el ejercicio se realicen las operaciones menores a un periodo de doce meses para poder determinar el monto se dividan los ingresos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días si dicha cantidad excede de los \$2,000,000.00 no podrán tributar el siguiente años con este régimen.

En México, una de las principales razones por la que muchos contribuyentes no se dan de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP) es por la carga tributaria, razón por la cual permanecen en la economía informal.

En relación con lo anterior, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) existe un régimen sencillo denominado Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), para que cualquier persona física empresaria cumpla adecuadamente, en forma simplificada, sus obligaciones fiscales y, sobre todo, que la carga tributaria sea menor.(P.18).

Al igual que en otros países, en México también sufre la economía informal. Lo anterior se mira reflejado en los trabajadores puesto, en el caso de que patrón por no haber estado, registrado ante la Federación y el estado por lo tanto también no estaba registrado ante el Seguro social no lo incorporaron ante el IMSS y lo cual impacta en las pensiones y jubilaciones. El aumento de los impuestos provoca que el contribuyente se vaya al comercio informal. Estas empresas no están en condiciones de soportar un incremento en su carga de impuestos, sobre todo en momentos en que la actividad productiva se ha reducido significativamente por causa de la crisis económica actual.

### 2.3 ¿Dónde se ubican a los Pequeños Contribuyentes?

Los Pequeños Contribuyentes se encuentran en la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se refiere a las personas físicas.

### 2.4 ¿Por qué el Régimen de Pequeños Contribuyentes?

Las pequeñas empresas no pueden crecer en gran medida puesto que solo son regionales, locales y le hace falta el crecimiento hacia otros mercados, puesto que los pequeños empresarios no son candidatos a préstamos bancarios por consiguiente Anzola (2006:24) “Mercado en que se desenvuelve la pequeña empresa es típicamente local y o regional, y la falta de crecimiento hacia otros mercados es por que no cuentan con los créditos suficientes; esto hace que la ubicación de las empresa no cambie por muchos años y que continúen en donde iniciaron operaciones, sin cambios significativos.”(P.24)

En México los pequeños empresarios no han sido sujetos de créditos bancarios, solo de apoyos del gobierno pero mas sin embargo no ha sido suficientes puesto que no han gozado de este beneficio gran parte de los pequeños empresarios.

### 2.5 Marco Legal

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, a continuación se presenta este apartado fundamentos legales que existen en términos de los REPECOS. Se analizaron algunos ordenamientos jurídicos que dan cuenta de la aplicación de este impuesto, tales como el Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 2.5.1 Código Civil

El artículo 22 del Código Civil nos menciona: “ La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se entiende por nacido para efectos declarados en el presente código”.

En el artículo 24 del Código Civil se menciona que: “Es mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley”.

Estos artículos establecen el derecho que tenemos a la vida desde el momento de que somos concebidos y por nuestros padres y que estamos protegidos por la ley desde el momento del alumbramiento y termina con la muerte. La mayoría de edad da la libertad de disponer de nuestra persona y de los bienes salvo las restricciones de ley.

El Código Civil define el término sucesión como herencia en el artículo 1281, se menciona que: “Es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte”.

En México la herencia se obtiene por medio de la muerte, es decir, es la sucesión de los bienes, de la persona finada, los derechos y obligaciones adquiridos y que se extingue con la muerte.

### 2.5.2 Código de Comercio

La fracción I del artículo 3ro. del citado Código, establece que “se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria”.

Para identificar cuáles son las actividades que se entienden como actos de comercio el artículo 75 señala como actos de comercio los siguientes:

Entre otras adquisiciones, el citado ordenamiento menciona lo siguiente: enajenaciones y alquileres con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercancías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados, también nos explica que es una adquisición que es el acto de comprar, así como las enajenaciones que es la cesión, transmisión a otro de la propiedad de una cosa; el desprenderse de algo.

Por lo tanto, si se efectúa una adquisición o enajenación, se está efectuando una actividad empresarial, pero nos especifica a los siguientes conceptos:

Mantenimiento es el sustento, conservación o cuidado de algo, artículo es un objeto de comercio, ejemplo un artículo de moda, mueble es el bien que se puede trasladar de un lugar a otro: las joyas son bienes muebles.

Por otro lado también se define que es la mercadería, las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial. Compra es la adquisición mediante pago, venta es el convenio por el cual una parte (vendedor) se compromete a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra persona (comprador) que ha de pagar el precio ajustado; la venta puede ser al contado, a crédito, a plazos o por cuotas, en pública subasta. Función en una empresa de aquellos que están encargados de dar salida a los productos fabricados, o comprados para este efecto. Servicio comercial de esta función, condición de aquello que se vende bien o mal. Artículo de fácil venta.

La especulación es la operación consistente en comprar algo con la idea de venderlo sacando un beneficio. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles; porción es la cantidad separada de otra mayor, parte con la que contribuye alguien a algo. Obligación es la imposición o exigencia moral que limita el libre albedrío. Vínculo que sujeta a hacer o no hacer

una cosa. Título negociable de interés fijo que representa una suma prestada a favor de una sociedad o colectividad pública.

Las empresas de abastecimientos y suministros; es la acción y efecto de abastecerse. Abastecerse es proveerse de lo necesario, suministro es aprovisionar.

La Construcción es poner en orden los elementos diversos que se forman un edificio, una máquina, un aparato, una obra inmaterial. Las empresas de fabricas y manufacturas; Fábrica es el establecimiento industrial en el que se transforman los productos semi manufacturados o materias primas para la creación de objetos destinados al consumo.

La manufactura es el establecimiento industrial. La fabricación en gran cantidad de un producto industrial. Manufacturado es el producto realizado después de la transformación industrial de las materias primas.

Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo; las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

La tipografía es el procedimiento de impresión con formas en relieve. Parte de una empresa en la que se hace la composición y la compaginación. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda. La comisión es el porcentaje que recibe alguien en un negocio de compraventa o por ocuparse de asuntos ajenos: cobrar una comisión.

La venta pública de bienes muebles, con licitado y puja. Venta de objetos a bajo precio. Se entiende como operación de comisión el porcentaje que recibe alguien en un negocio de compra-venta o por ocuparse de asuntos ajenos: cobrar una comisión. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles; se

entiende como mediación la intervención destinada a producir un arbitraje o un acuerdo. Procedimiento que consiste en proponer a las partes litigantes una solución sin imponérsela.

Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior; los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

Los depósitos por causa de comercio; los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos; los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio; las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil. Los contratos y obligaciones de empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Se llega a la conclusión, que cualquier actividad de comercio que sea llevada a cabo por una persona física puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, excepto en las operaciones por comisión, mediación, agencia, representación, consignación, correduría distribución y espectáculos públicos.

### 2.5.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 de la Constitución establece las obligaciones que tenemos los mexicanos y específicamente la fracción IV menciona que es obligación: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado o Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes."

En esta pequeña fracción de la citada carta magna se indica que el sujeto pasivo debe de contribuir al gasto público en cargo de su respectiva en carga de su capacidad económica, debiendo aportar la parte justa de acuerdo a sus ingresos o utilidades. Lo anterior nos explica que los tributos deben de establecerse de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo de manera que las personas que ganen más tributen en forma cualitativa de manera que los que ganan menos tributen menos que los que obtienen mayor ingresos, en otra palabra que el que mas gane pague mas que exista una equidad.

Para abordar la Ley del IETU la Constitución Política de México establece que los mexicanos tienen el derecho de ampararnos directamente o indirectamente ante leyes tales como IETU, al respecto, González (2008) especifica los momentos para llevar acabo la demanda pues señala que existe violación a la Constitución. En nuestra carta magna existen violaciones para los contribuyentes, que han originado lo derechos de amparase de manera directa o indirectamente contra el IETU.

Es importante tener en cuenta que existen momentos para llevar a cabo la demanda del Amparo ante el tribunal respectivo sea Administrativo o Judicial, de lo contrario de no hacerlo en el o los momentos previstos por las disposiciones legales respectivas se perderá el derecho de hacerlo y en consecuencia aceptar el pago de dicho impuesto aun y cuando en su caso, no tuviera la obligación de estar sujeto al pago del antes mencionado impuesto, esto es debido a cuestiones legales muy técnicas que tienen que ver con el tipo de ley sobre la cual el contribuyente desea Ampararse es decir, dependiendo si la Ley es Heteroaplicativa o Auto aplicativa varían los momentos para solicitar el Juicio de Amparo por el contribuyente.(González, 2008:40)

En el año 2008 surge la controversia de la inconstitucionalidad del IETU, el cual surge para poder elevar la recaudación tributaria en nuestro país pero podemos encontrar diversas contradicciones que se dan en el principio de proporcionalidad y equidad que se encuentran plasmados en el artículo 31 fracción IV.

#### 2.5.4 ¿Qué dice la Ley del Impuesto a Tasa Única de quienes son sujetos al impuesto?

El artículo 17 de la LIETU en su primer párrafo dice que:

Las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con la sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta mediante estimativas de la autoridad fiscal pagara el impuesto empresarial a tasa única mediante estimativa del impuesto que practiquen las mismas autoridades. Para estos efectos, dichas autoridades obtendrán el ingreso y las deducciones estimadas del ejercicio correspondiente a las actividades por las que el contribuyente está obligado al pago del impuesto empresarial a tasa única.

Con la finalidad de integrar el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) al esquema de pagos de cuotas del REPECO, para incorporar a la cuota fija integrada que determinen las entidades federativas el IETU. Las autoridades fiscales también tienen que tomar en cuenta para la cuota fija integrada si las actividades que realicen los contribuyentes son sujetos de IVA.

No se debe olvidar que el IETU lo deben de pagar entre otros, las personas físicas que se dediquen a la enajenación de bienes, a la prestación de servicios independientes y al otorgamiento de uso o goce de bienes, que entro en vigor a partir del 1ero. de enero 2008; para el calculo de la base para el calculo del mismo se deriva del ingreso y deducciones, por la cual la tasa será del 17.5% en el 2010, ya que en el 2008 fue de 16.5% y para el 2009 fue del 17.%. Es impuesto directo cuyo monto determinado se acreditara al ISR, tanto en pagos provisionales

así como en la declaración del ejercicio. La base en respecto con la de ISR no son iguales pero por ministerio de Ley se relacionan para efecto del para efectos del pago, ya sea se pague IETU o en su caso se pague ISR. En los casos de los REPECOS se va a pagar de manera estimativas.

#### 2.5.4.1 Determinación del IETU del ejercicio para 2009

Para poder determinar el IETU es el Ingresos estimados por la autoridad menos deducciones estimadas por la autoridad, menos deducción adicional de inversiones, igual base estimada de la autoridad en el ejercicio, por tasa 17% Igual IETU estimado del ejercicio entre doce meses igual IETU estimado del mes menos ISR del mes menos Crédito fiscal menos crédito nomina menos crédito por inversiones Igual IETU a cargo del mes por numero de meses que incluyan el pago (bimestral) igual pago del IETU periódico (mensual o bimestral).

La autoridad estimara los ingresos y las deducciones considerando su situación económica, tomando en cuenta los elementos:

El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo, la renta del establecimiento, pago de energía eléctrica, teléfono y demás servicios, el uso o goce temporal de bienes utilizados en la realización de los servicios, información a terceros.

#### 2.5.4.2 Determinación de pagos provisionales

Para determinar lo ingresos del periodo se resta las deducciones autorizadas en el periodo Igual Base del periodo por tasa 17% igual IETU del periodo menos crédito fiscal menos crédito nomina menos ISR del periodo igual IETU a cargo del periodo menos pagos provisionales anteriores igual IETU a cargo del periodo.

#### 2.5.5 ¿Quiénes están sujetos al pago del IDE?

De acuerdo con el artículo 1ro. de la Ley del IDE, las personas físicas y morales estarán obligadas al pago de dicho impuesto, con respecto a todos los depósitos en efectivos, en moneda nacional o extranjera, que se realicen cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

El artículo 12 fracción II, de la Ley de IDE indica que se entenderá por depósitos en efectivo, además de los que se consideran como tales en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheque de caja.

Por otro lado el artículo 1ero de la LIDE nos establece que nos se consideraran depósito en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas mediante, transferencias electrónica, traspaso de cuenta, títulos de crédito, cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

## 2.6 Algunas definiciones de conceptos relacionados al IETU

### 2.6.1 Contribuciones

Es en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo segundo, donde se clasifican las contribuciones en “impuestos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras y derechos”.

Dentro de la clasificación anterior, el concepto que interesa al tema material de esa tesis es el de “impuestos”, que el citado ordenamiento define como: “las contribuciones establecidas en Ley del Impuesto Sobre la Renta que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho previstas en la misma”

## 2.6.2 Impuestos

El Código Fiscal de la Federación nos menciona que los impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos. (López López 2004:134)

## 2.6.3 Como se clasifica los Impuestos

*ANTONIO LUNA GUERRA (2008:18)*, clasifica a los impuestos en directos, indirectos y progresivos:

Impuestos directos: son los que gravan directamente el ingreso económico de una persona o una sociedad.

Impuestos indirectos: son los que gravan actos o actividades, o vulgarmente conocidos como los que gravan los bienes de consumo.

Impuestos progresivos: son los que aumentan progresivamente a medida que aumenta el líquido imponible.

## 2.6.3 Crédito fiscal

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios, incluye los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como los que tengan derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación será por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que estas autoricen.

(López López 2004:66)

## 2.6.4 Obligación Fiscal

Vinculo legal entre el Gobierno y los gobernados sujetos a contribuir para el gasto publico conforme alas Leyes fiscales respectivas.(López López 2004:187)

#### 2.6.5 Empresa

Es la persona física o moral que realiza cualquier actividad empresarial, ya sea directamente, a través de fideicomiso o a través de terceros (Art. 16 Código Fiscal Federación).

#### 2.6.6 Personas Físicas

Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones ( López López ,2004:206)

El Diccionario jurídico mexicano señala"[...] de forma prácticamente unánime, que todos los seres humanos son personas jurídicas (denominadas personas singulares, personas naturales o mas comúnmente personas físicas) [...] persona es todo ser 'capaz' de tener derechos y obligaciones.(Sánchez Miranda, 2009:22)

### 2.7 Obligaciones de los contribuyentes al tributar en este Régimen Fiscal

Existen muchas obligaciones de los contribuyentes el artículo 139 de la LISR indica las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el RFC".

II. Presentar el aviso a mas tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comience a tributar dentro de este régimen dentro del mes siguiente a que ocurra tal hecho.

Cuando dejen de tributar en este régimen, no podrán regresar al mismo. Tampoco podrán tributar en este régimen quienes hayan tributado dentro del régimen general del tercer ano en adelante anteriores".

Luna Guerra ha comentado que los REPECOS aparecen como dicho régimen el 1ro. de enero de 1998, sin embargo, para el 2002 establece que: si se tributo como Régimen General antes del 1ero. de enero del 2001, es decir, del 31 de diciembre de 2000 hacia atrás, no se puede cambiar a REPECO para el 2003. Pero si se comenzó a tributar en el Régimen General a partir del 1ro. de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, se puede cambiar a REPECO, siempre y cuando los ingresos no rebasan el límite de los \$1,750,000.00 obtenidos en 2002 para tributar en el 2003. Si los ingresos no rebasan dichos límites se tiene que verificar que los ingresos hasta el 30 de junio no rebasen la mitad del importe anterior, que son \$850,000.00 (el 50% de \$ 1, 750,000.00); en el caso de que rebasen dicha cantidad, se tendrá que tributar dentro del Régimen General.

Se deberá conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos, que usen en sus negocios cuando el precio sea superior a \$ 2,000.00.

#### 2.7.1. Cancelación de comprobantes.

El artículo 38, penúltimo párrafo, del reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) señala que cuando no se usen en su totalidad los comprobantes, es decir, cuando se abandone el REPECOS, y dichos comprobantes no se hayan utilizado, deberán cancelarse anotando la palabra “cancelado” y la fecha de cancelación.

#### 2.7.2. Conservación de comprobantes fiscales.

Conforme con el artículo 139, fracción III, de la LISR, los contribuyentes deberán conservar los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2 ,000.00.

### 2.7.3. Conservación de contabilidad de pequeños contribuyentes.

El contribuyente que abandone el REPECOS deberá conservar el registro de sus ingresos diarios y las declaraciones de pago de impuestos, de acuerdo con el plazo señalado en del artículo 30 de CFF.

## 2.8 Requisitos Fiscales

El Código Fiscal Federal en su artículo 29-A nos menciona lo siguiente:

1. El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del Pequeño Contribuyente que los expida en forma impresa.
  2. El numero de folio impreso
  3. Lugar y fecha de expedición
  4. Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante, es decir, el cliente.
  5. Cantidad y clase de mercancía que se vende, o en su caso, la descripción del servicio que se este prestando.
  6. El valor unitario de tal mercancía vendida o servicio prestado el numero, así como el importe total, ya sea e numero o en letra, y el IVA trasladado, si el contribuyente que lo expide es sujeto.
  7. En el caso de que bien sea importado, el numero y la fecha del documento aduanero, y el nombre de la aduana en la que se realizo la importación. Esto en el caso de mercancías de importación que sean de primera mano.
  8. La fecha de impresión y los datos de identificación del impresor, recordando que dichos comprobantes tienen la vigencia de dos años, contados a partir de la impresión.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.



Cuando el pequeño contribuyente expida comprobantes con todos los requisitos fiscales, cobre mediante a traspasos o en su caso, cobre cheques para abono del beneficiario, saldrá del régimen.

## 2.9 Presentación del aviso de aumento y disminución de obligaciones fiscales.

Es importante comentar que el contribuyente que ya no reúna los requisitos para tributar en el REPECOS u opte por cambiar de régimen, deberá presentar aviso de aumento de obligación, si va a seguir realizando actividades empresariales, ya sea en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales o bien en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales y la disminución de obligaciones en el régimen de pequeños contribuyentes , ello de conformidad con el artículo 14, fracción III, del RCFF.

## 2.10 ¿Cómo se determina la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) siendo pequeño contribuyente?

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

No debemos olvidar que por disposición del artículo 126 de la LFT, son los siguientes:

Se exceptuara de repartir utilidades a las empresas de nueva creación, durante el primer año de su funcionamiento las compañías dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años de su funcionamiento.

Organizaciones de la industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración. Instituciones de asistencia privada, reconocidas como tal por la ley respectiva, las cuales con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin fines de lucro, y sin designar individualmente a los beneficiarios, tales como asilos, fundaciones de asistencia social, etcétera. El Instituto Mexicano del Seguro Social y los organismos públicos descentralizados con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

Las empresas que generen un ingreso anual declarado para efectos del ISR que no exceda de \$ 6,000.00.

El INFONAVIT además, si se trata de una persona física, el artículo 127 fracción III de la misma Ley indica que el tope máximo con derecho a reparto para los trabajadores es el salario devengado, es decir, el salario que percibe el trabajador en un mes. Además, dicho pago se efectuara 60 días después de presentación de la declaración anual o de la fecha en que debió presentarse la misma, si la declaración se presentó el 30 de abril, el 30 de junio. Esta persona física es aquella que obtiene ingresos por su trabajo y tiene trabajadores.

#### 2.11 Deducciones de inversiones al salir del REPECOS.

Los contribuyentes de REPECOS no tienen derecho a disminuir deducción de sus inversiones; sin embargo, al abandonar dicho régimen para tributar en el Régimen de las actividades empresariales y profesionales e intermedio de las actividades empresariales, podrán –en estas secciones – deducir las inversiones realizadas en el REPECOS conforme al artículo 140, párrafo tercero, cuarto, y quinto, de la LISR, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. No se hayan deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.
2. Solo deducirán el saldo por deducir de las inversiones; es decir, descontarán el monto original de la inversión la suma de los porcentajes máximos

autorizados en la LISR, correspondiente a los años en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

## 2.12 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

Conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 139, fracciones II y VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no pueden tributar conforme a REPECOS: Los que enajenen mercancías de procedencia extranjera. No podrán pagar ISR conforme al régimen de pequeños contribuyentes quienes obtengan ingresos por conceptos de: comisión, mediación, agencias, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, quienes hubieran tributado en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresariales, quienes hayan dejado de pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes, los fidecomisos.

## 2.13 Sumario

Por lo antes mencionad podemos concluir con el capítulo II de Impacto del Régimen de Pequeños Contribuyentes con la Entrada del Impuesto Empresarial a Tasa Única, como dimos leer el régimen de pequeños contribuyentes tuvieron sus inicios en 1998, para que la s pequeñas empresas captaran un gran número de negocios en México, puesto que se trata de los contribuyentes que menos tienen menos carga tributaria deben tener.

La LISR menciona en su artículo 137 las personas que podrán tributar en el régimen de REPECO y señala que las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en

general con la condición de que siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2, 000,000.00, Moneda Nacional.

Por otro lado el CFF en su artículo 29-A establece los requisitos fiscales que deben de contener los comprobantes tales como nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del Pequeño Contribuyente que los expida en forma impresa, el numero de folio impreso, lugar y fecha de expedición, Clave de RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante, el cliente, entre otros.

Posterior mente nos da conocer quienes son las personas físicas de acuerdo con López López son Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

En el presente capítulo se presenta a continuación una descripción de los sujetos de estudio así como de los materiales que se utilizaron y las técnicas que se aplicaron para poder concluir exitosamente la presente tesis.

La presente tesis aborda el tema del IETU a los pequeños contribuyentes en Mexicali, Baja California el cual se realizo a través de una investigación de corte cualitativo, tipo descriptivo y a su vez un caso practico para ver el impacto causado a los REPECOS por el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y entrevistas no estructuradas.

#### **3.1. Sujetos de Estudio**

Los sujetos de estudio son las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2, 000,000.0 tributan en el régimen de pequeños contribuyentes en la Ciudad de Mexicali, Baja California se estudio el impacto que recibieron los REPECOS con la entrada del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para poder medirlo se realizara una comparativa con los años 2008, 2009 y 2010.

Conforme a lo anterior, lo que se analizó es la generalidad de los pequeños contribuyentes en lo que corresponde el impacto en Régimen de Pequeños Contribuyentes con el IETU. Por lo tanto esta investigación no es tipo de muestreo, sino que tiene como propósito mostrar mediante un ejercicio de comparación el impacto causada por la entrada en vigor del IETU al régimen antes mencionado.

### 3.2. Material

La información recabada para la elaboración de la presente tesis, libros para su estudio, texto y manual de pequeños contribuyentes, estudio del régimen fiscal de los pequeños contribuyentes, analizando diversos autores que hablan del tema.

Se tomaron párrafos de las leyes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno de Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno de Baja California y régimen de pequeños contribuyentes emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California, para lograr la obtención de información

mencionada anteriormente se utilizó la red de Internet así como una computadora personal e impresora, los programas utilizados fueron Word, Excel para elaborar los casos práctico, para la revisión bibliográfica se utilizaron fichas analíticas.

Las investigaciones sobre publicaciones en Internet, como la página del Servicio de Administración Tributario, Gobierno del Estado de Baja California y documentos publicados especializados

### 3.3. Procedimiento

La presente investigación se contó con un análisis documental de la normatividad federal y estatal, así como el convenio de colaboración con la materia administrativa y federal, se comparo a legislación fiscal 2008 – 2010 del régimen fiscal sujeto a estudio.

Se análisis de biografías básica fiscal, revistas especializadas, manuales consultas a sitios de Internet.

Las entrevistas que se realizaron fueron no estructuras, se apoyo en fichas de trabajo y analíticas.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

En el presente capítulo se describen los resultados obtenidos mediante un análisis en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de los datos obtenidos en los capítulos anteriores de esta investigación.

Se cumplieron el objetivo del estudio de la normatividad de los ordenamientos jurídicos como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos, sus principales Códigos y Leyes en materia fiscal tal como: el Código Fiscal de la

Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Reglamentos, y otras legislaciones reguladoras.

#### 4.1 Estudio de la normatividad de la Ley de IETU y el régimen de pequeños contribuyentes para justificar impacto fiscal.

Se cumple con el objetivo de analizar la normatividad mexicana, en donde se hizo una revisión de la distinta ley que competen al tema de estudio, como es Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

De la información obtenida de acuerdo al párrafo que antecede se obtuvieron los datos suficientes para conocer las disposiciones tributarias que aplicación de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### 4.2 Evaluación y cuantificación al impacto.

Con este apartado se pudo evaluar y cuantificar que se ha generado un significativo incremento a la cuota fija de los REPECOS, y se esta viendo reflejado en el Impuesto Sobre la Renta hay esta incrementado el Impuesto empresarial a Tasa Única.

#### 4.3 Casos prácticos comparativos del régimen fiscal de pequeños contribuyentes con los años 2008,2009 y 2010.

Esquema de pago del 2008

Cuadro 1. Evaluar la cuota del Impuesto Sobre la Renta anual del régimen de pequeños contribuyentes

	Ingreso	\$2'000,000.00
--	---------	----------------

(-)	4 Exención de VSMGEA	76,781.00
(=)	Base del impuesto	\$1'923,219.00
(x)	Tasa 2%	2%
(=)	Impuesto Sobre la Renta	\$38,464.00

Cuadro 2. Calculo de los 4 Veces el Salario Mínimo General Elevado al Año.

	Salario mínimo	\$52.59
(x)	4 veces	4
(=)	4 salarios mínimos	\$210.36
(x)	Elevado al año	365 días
(=)	4 VSMGEA	\$76,781.00

El Salario mínimo que rige al Estado de Baja California, corresponde de \$52.59 diarios para el año 2008.

Cuadro 3. Evaluar la cuota del Impuesto al Valor agregado en el régimen de pequeños contribuyentes

	Ingreso	\$2'000,000.00
(x)	Factor de utilidad	15%
(=)	Base de utilidad	\$300,000.00
(x)	Tasa del I.V.A.	10%
(=)	Impuestos al Valor Agregado	\$30,000.00

Cuadro 4. Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el régimen de pequeños contribuyentes



Ingreso	\$2'000,000.00
	I.E.T.U. Integrado en el I.S.R. Determinado (Cuadro 1)

Cuadro 5 Determinación del Impuesto en el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2009

	Ingreso	\$ 84,000.00
	Anual	Bimestre
ISR	\$ 67.00	\$ 13.00
IVA	\$1050.00	\$ 210.00
Total	\$1,117.00	\$ 223.00

Cuadro 6.

Ingreso	\$ 84,000.00
	I.E.T.U. Integrado en el I.S.R. Determinado (Cuadro 5)

Cuadro 7 Determinación del Impuesto en el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2010

	Ingreso	\$ 92,400.00
	Anual	Bimestre
ISR	\$ 170.00	\$ 28.00
IVA	\$1525.00	\$ 254.00
Total	\$1,695.00	\$ 282.00

Cuadro 8.

Ingreso	\$ 92,400.00
---------	--------------

	I.E.T.U. Integrado en el I.S.R. Determinado (Cuadro 7)
--	--

Nota:

Se puede observar que en los ingresos del 2009 con los del 2010 se a estimado un ingreso mayor por parte del estado el cabe mencionar que el contribuyente no a declarado mayor ingreso.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se presenta la interpretación de los resultados obtenidos del análisis de la información, así como las conclusiones y recomendaciones sugeridas sobre el presente tema de investigación, dando así cumplimiento al objetivo específico.

#### **5.1 Interpretación de los resultados**

Los hallazgos obtenidos en el desarrollo de la presente investigación, se procedió a interpretar los resultados han sido mencionado anteriormente.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) es un régimen creado para los contribuyentes que menos tienen, fue creado para que el gobierno pueda combatir la economía informal, se pudo observar que el los REPECOS ha sido muy cambiante en los últimos años, han existido incrementos tributarios a dicho régimen, existe muchísima incertidumbre al saber que ocurrirá con ellos al finalizar cada.

#### **5.2 Conclusiones**

De acuerdo a la pregunta de investigación se puede concluir El impacto fiscal para el régimen de pequeños contribuyentes en Mexicali, Baja California a la entrada del Impuesto Empresarial a Tasa Única por los años del 2008,2009 y 2010?

Primero.- Régimen opcional diseñado bajo un esquema dirigido a los que menos tienen y desean cumplir con sus obligaciones fiscales, personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siendo su limite de ingresos \$2´000,000.

Segundo.- Una medida que se implemento para combatir dicha economía informal fue el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el cual representaba una opción favorable para el contribuyente, debido a que al tributar en este capítulo su carga tributaria era menor en porcentaje respecto a los demás.

Tercero.- Los cambios realizados en el procedimiento para la determinación del impuesto sobre la renta (ya que antes se aplicaba una deducción de cuatro salarios mínimos al ingreso aplicándose a la base la tarifa correspondiente), consisten en disminuir a los ingresos, la reducción correspondiente por actividad empresarial o prestación de servicios, aplicándose a la base determinada el 2% arrojando el impuesto sobre la renta a cargo.

Cuarto.- El Régimen de Pequeños Contribuyentes con la entrada en vigor de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU ) se vera afectado debido a que incrementara su carga tributaria por lo siguiente:

El IETU estimado mensual se obtendrá conforme a lo siguiente:

- a. Ingresos estimados anuales
- b. (-) Deducciones estimadas anuales

- c. (=) Utilidad estimada anual (cuando el resultado sea positivo)
- d. (x) Tasa del 17.5%
- e. (=) IETU estimado anual
- f. (/) Doce
- g. (=) IETU estimado mensual

Quinto.- El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en lugar de servir como una estrategia para aumentar la recaudación de ingresos, obligara a los contribuyentes a regresar al círculo vicioso del comercio informal, por esto el gobierno deberá tomar medidas necesarias para evitarlo.

Sexto.- Los cambios en los procedimientos para pago de impuestos que han originado en los sujetos inseguridad fiscal al no saber que esperar de un año con otro con respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de pago de impuestos.

Sexto.- Como se observa en el caso práctico el Estado hace sus propias estimativas con mayores ingresos cada año, muchas de las veces ni siquiera el contribuyente tiene dichos ingresos que el Estado estima.

## **5.1 Recomendaciones**

Al término de la presente investigación se hace la siguiente recomendación ese régimen fue creado por el gobierno federal como una opción para los contribuyentes que están en la economía informal, se regularicen la entrada en vigor del IETU en el ejercicio fiscal del 2008 que viene a impactar de manera directa a los REPECOS, puesto las cuotas fijas van incluidas el IETU en la parte de ISR, que ha generado un mayor pago de impuestos en los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

## FUENTES CONSULTADAS

### Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código de Comercio.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno de Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno de Baja California.
- Reglas de carácter general en material fiscal, régimen de pequeños contribuyentes emitidas por el Gobierno del Estado de Baja California.

### Obras

Jiménez González, Antonio (2004). Lecciones de derecho tributario.2004 (novena edición) México: Thomson

Sánchez Miranda Arnulfo.(2009). Aplicación Práctica del ISR y el IETU Personas Físicas 2009.(5ta. Ed.). México. SEF.

González Cantu Cesar.(2008) El Impacto del IETU en los Negocios.2008(1era. Ed.). México. ISEF.

Pérez Chávez, Campero, Fol Olgúin.(2008). Manual para Pequeños Contribuyentes.2008 (15ma. Ed.). México: TAX.

Pérez Chávez, Fol Olgúin.(2008). Impuesto Empresarial a Tasa Única.2008 (2da. Ed.). México:TAX.

Luna Guerra, Antonio (2009). Régimen Fiscal de los Pequeños contribuyentes 2008 (séptima edición) México: ISEF

Luna Guerra, Antonio (2008). Régimen Fiscal de los Pequeños contribuyentes 2008 (octava edición) México: ISEF

Anzola Rojas Servulo .(2002). Administración de Pequeñas Empresas.2002(2da. Ed.). México:Mc Graw Hill.

Diccionario

López López José Isauro.(2004). Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal. México. Editorial Thomson.

## **APENDICES**

Apéndice A DIARIO OFICIAL DEL 22 DE MAYO DE 2006

Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California. Diario Oficial de la Federación 22 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California tienen celebrado Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados “pequeños contribuyentes”, lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los municipios y las entidades

federativas que celebren el convenio recibirán una participación de 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen, conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta , pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen, conforme al régimen establecido en la sección III capítulo II título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta , la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento



citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación;

Con objeto de simplificar aún más el esquema de cumplimiento de las obligaciones tributarias federales de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican”, por medio del cual se otorgan facilidades administrativas a las personas que tributan en ese régimen;

Mediante “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, vigente a partir del 1 de enero de 2006, se reformó el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece en su noveno párrafo que “las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Convenio de Coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el título IV capítulo II sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta , estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto”.

Asimismo, y en virtud de que debido a la modificación de las diversas disposiciones antes señaladas se deben realizar adecuaciones, entre otras, a las nuevas facultades y obligaciones que las entidades federativas tienen en materia del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario llevar a cabo la sustitución de este Anexo que se había celebrado con anterioridad por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal,

han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de este Anexo, para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta , es decir, de los denominados “pequeños contribuyentes”, tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada sección III del capítulo II del título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación , emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación , emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable, y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Apéndice:

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

II. Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

III. Diseñar, emitir y publicar en el Órgano de Difusión Oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos, ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como

recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en

todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta , para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.



DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el Órgano de Difusión Oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los

términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

## **APENDICE B**

### **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL**

PRIMERA.- Se establece una cuota fija integrada para el pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado para las personas físicas a que se refieren la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir los denominados “Pequeños Contribuyentes”, que opten por realizar los pagos de los citados impuestos de acuerdo con lo dispuesto en las presentes reglas.

SEGUNDA.- Para efectos de lo señalado en la regla anterior, se establece el siguiente procedimiento para la determinación de la Cuota Fija Integrada (Anual).

El impuesto sobre la renta se determina en base a los ingresos estimados que fueron declarados a la autoridad fiscal, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008. a la diferencia que resulte de disminuir al total de los citados ingresos estimados, cuatro salarios mínimos generales vigentes elevados al año, se le aplicara la tasa del 2% por ciento.

La parte de la cuota fija que corresponda al impuesto al valor agregado , se determina en base al valor de los actos o actividades declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, al cual se le aplica un factor de utilidad del 15% por ciento y a este resultado se le aplica la tasa del impuesto al valor agregado del 10% por ciento.

TERCERA.- Aquellos contribuyentes que por tratarse del primer ejercicio fiscal en que inician operaciones, no cuenten con la referencia de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, determinaran su cuota fija de acuerdo a los ingresos que estimen obtener durante el citado ejercicio en que inicien operaciones.

CUARTA.- Los contribuyentes que inicien operaciones en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, o diciembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar sobre el primer bimestre que realice operaciones, lo dividirán entre dos, y el resultado que se obtenga será el importe que le corresponda pagar por dicho periodo.

Aquellos contribuyentes que suspendan actividades en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, o noviembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar al ultimo bimestre en que realizaron operaciones, lo dividirán entre 2, y el resultado que se obtenga sera el importe que les corresponda pagar en dicho periodo.

QUINTA.- Los contribuyentes que decidan pagar el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, conforme a las presentes reglas, deberán determinar conforme a las mismas, la cuota fija correspondiente, y firmar la constancia contenida en el ANEXO 1 de este instrumento, en la que manifestaran que han optado por el pago de dichos impuestos en forma bimestral, declarando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es real.

SEXTA.- Los contribuyentes que opten por la forma de pago prevista en las presentes reglas, podrán solicitar a la Recaudación de Rentas del Estado del Municipio que corresponda, la determinación de la Cuota Fija Integrada de acuerdo a sus ingresos estimados y bajo los procedimientos señalados en las presentes Reglas. Para obtener el importe a enterar por bimestre en el ejercicio

fiscal de que se trate, se dividirá en seis pagos la Cuota Fija Integrada (Anual) que le corresponda.

Los contribuyentes que el total de sus actos o actividades, se encuentren grabados por el impuesto al valor agregado, obtendrán el importe a enterar por bimestre en el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en consideración únicamente el importe señalado para la cuota fija del impuesto sobre la renta.

SEPTIMA.- En caso de que durante un ejercicio fiscal exista una variación sobre los ingresos derivados de las operaciones de los contribuyentes, así como en el valor de sus actos o actividades, que represente una disminución o incremento respecto de los ingresos estimados para cada bimestre en un 10% por ciento o más durante dos bimestres consecutivos; los contribuyentes deberán determinar la nueva Cuota Fija Integrada (Anual) del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, que le corresponderá enterar durante el bimestre o bimestres restantes de ese ejercicio fiscal, debiendo acudir a las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado de su municipalidad a efecto de realizar el ajuste correspondiente.

OCTAVA.- Los pagos bimestrales se realizarán mediante la presentación del formato contenido en el ANEXO II, ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, Instituciones Bancarias autorizadas, así como a través de los medios electrónicos aprobados para tal efecto.

Los pagos referidos en las presentes reglas, se realizarán durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del siguiente ejercicio fiscal, los días 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago.

Dicho plazo podrá prorrogarse de 1 a 5 días hábiles, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de la siguiente manera:

Sexto Dígito

Días Hábiles Prorrogados

1 y 2	1 día
3 y 4	2 días
5 y 6	3 días
7 y 8	4 días
9 y 0	5 días

NOVENA.- Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante los formatos digitales referidos en las Reglas Quinta y Octava, los contribuyentes deberán acesar al portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la dirección electrónica <https://www2.ebajacalifornia.gob.mx/impuesto/consulta.isp> anotando los datos ahí requeridos.

La declaración generada a través del citado formato digital, podrá transferirse vía Internet, o imprimirse para que, previa firma, sea presentada en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, o bien, en las instituciones Bancarias autorizadas.

DECIMA.- Para transferir la declaración vía Internet, con cantidad a pagar o en ceros, según corresponda, se requerirá de la clave personal que le asigne el Estado.

Para ello, los contribuyentes deberán solicitar en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, la asignación de su clave personal, la cual será privada e intransferible, y equivaldrá a la firma del contribuyente, de su apoderado o representante legal.

Los tramites que sean llevados a cabo con la utilización de la citada clave, se entenderán realizados por el propio contribuyente, y se contara como comprobante del cumplimiento de su obligación fiscal , el formato de declaración

con el sello de certificado digital impreso en el mismo, el cual se imprime una vez procesado el trámite.

Se tendrá por cumplidas dichas obligaciones, en el momento en que se procese el trámite.

DECIMA PRIMERA.- Los contribuyentes que opten por utilizar la forma de pago prevista en las presentes reglas, podrán realizar pagos por adelantado correspondientes a los bimestres del mismo ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado a pagar el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan otras que las sustituyan.

SEGUNDO.- Las presentes reglas dejan sin efecto las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal 2007-1, Régimen de Pequeños Contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de febrero de 2007.

ATENTAMENTE, UNA RUBRICA, MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR  
BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

#### Apéndice C

Periódico del 30 enero 2009 Periódico Oficial del Estado de Baja California, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California, José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado, Ruth Trinidad Hernández Martínez, Director, Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958. Las leyes y demás



disposiciones otorgan por el solo hecho de publicarse en este periódico. Tomo CXVI, Mexicali, Baja California, 30 de Enero del 2009. No. 5 Índice.

SECCION II, PODER EJECUTIVO ESTATAL, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE MATERIA FISCAL, REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. GOBIERNO MUNICIPAL.

H. IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.,

ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

#### **APENDICE D**

#### **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Con fundamento en los artículos 139, fracción VI, párrafo segundo y quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 17 párrafos noveno y décimo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, 14 fracción II, 88 y 94-BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con los artículos 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California; Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; que tiene celebrado el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y el Gobierno del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de Mayo de 2006 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, nos permite visualizar que Baja California cuenta con un sistema económico dinámico y competitivo, reposicionado regional, nacional e internacionalmente; que potencia las capacidades, vocaciones y ventajas de la entidad, garantiza la igualdad de oportunidades para todos y promueve permanentemente el mejoramiento significativo de la calidad de vida de la población, basado en practicas sustentables y territorialmente equilibradas.

SEGUNDO.- Que de igual forma, el Plan aludido, contempla como objetivo general promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que el Ejecutivo Estatal, congruente con este objetivo, y consciente de la situación económica que impera en nuestro país y que por ende repercute en nuestra entidad, tiene el firme propósito de consolidar una política fiscal, ajustada a los principios de proporcionalidad y equidad que evite el detrimento del patrimonio de las personas. Acordes con lo anterior, uno de los propósitos fundamentales de la presente administración, es de continuar generando las condiciones optimas que permitan a las personas físicas que desarrollan sus actividades comerciales en el sector informal, incorporándose a la economía formal, mediante la creación de disposiciones de carácter general que contribuyan a la simplificación administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos federales coordinados.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, pagaran el impuesto al Valor Agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por

hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado que practiquen las autoridades fiscales.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 2-C de la Ley al Valor agregado, las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado (IVA) a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo, y a practicar la estimativa prevista en el mismo.

SEXTO.- Que el gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y el Gobierno del Estado de Baja California suscribieron en fecha 20 de marzo de 2006, un nuevo Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de mayo de 2006, en el que convienen coordinarse para que este ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

SEPTIMO.- Que en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la suscripción del referido anexo 3, el Ejecutivo Estatal se ha propuesto continuar apoyando a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes para que se incorporen al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales federales coordinadas ante el Estado, mediante la implementación de mecanismos que generen en los contribuyentes de este régimen plena confianza en el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió la Ley del Impuesto

Empresarial a Tasa Única, en la que establece que las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Anexo numero 3) estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto empresarial a tasa única.

NOVENO.- Por lo anterior, se establece una cuota fija integrada, pagadera en forma bimestral, que para efectos del impuesto sobre la renta se determina sobre los ingresos estimados declarados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como las validadas por el Congreso de la Unión, a través de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, aplicando la tasa del dos por ciento a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos estimados, cuatro salarios mínimos vigentes generales elevados al año.

DECIMO.- La parte de la cuota fija que corresponde al impuesto al valor agregado, se determina en base a los al valor de los actos o actividades actualizados que hayan sido declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, al cual se le aplica un factor de utilidad del quince por ciento, y a este resultado se le aplica la tasa del Impuesto al Valor Agregado del diez por ciento. Dicho factor de utilidad se deriva del análisis de las actividades de los pequeños contribuyentes registradas en el Estado, tomando en cuenta las características de la actividad comercial que desarrollen en la región fronteriza., así como, los distintos coeficientes al valor agregado establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para el ejercicio fiscal del 2005 , los cuales varían del seis por ciento al cuarenta por ciento , considerando que en otras entidades federativas el factor aplicable es del veintidós por ciento.

DECIMO PRIMERO, - Que derivado de lo expuesto, y con el objeto de brindar mayor certeza jurídica a quienes tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, resulta necesario dar a conocer las formas en la que estos contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones fiscales, relativas al Impuestos sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por lo que tiene a bien emitir las siguientes:

## **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL**

PRIMERA.- Se establece una cuota fija integrada para el pago del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado e impuesto empresarial a tasa única para las personas físicas a que se refieren la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 17 de la Ley Empresarial a Tasa única, es decir, los denominados "Pequeños Contribuyentes", que opten por realizar los pagos de los citados impuestos mediante la estimativa de pago que se señala en las presente reglas.

SEGUNDA.- Para efectos de lo señalado en la regla anterior, se establece el siguiente procedimiento para la determinación de la Cuota Fija Integrada (Anual).

El impuesto sobre la renta se determina en base a los ingresos estimados que fueron declarados a la autoridad fiscal, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos estimados, cuatro salarios mínimos generales vigentes elevados al año, se le aplicara la tasa del dos por ciento.

La parte de la cuota fija que corresponda al impuesto al valor agregado , se determina en base al valor de los actos o actividades declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se trate, actualizados de acuerdo a la inflación y a las variables económicas publicadas por el Banco de México, así como a las validadas por el Congreso de la Unión a través de la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, al cual se le aplica un factor de utilidad del 15% por ciento y a este resultado se le aplica la tasa del impuesto al valor agregado del 10% por ciento.

El impuesto empresarial a tasa única se considerara comprendido dentro de la Cuota Fija Integrada.

TERCERA.- Aquellos contribuyentes que por tratarse del primer ejercicio fiscal en que inician operaciones, no cuenten con la referencia de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, determinaran su cuota fija de acuerdo a los ingresos que estimen obtener durante el citado ejercicio en que inicien operaciones.

CUARTA.- Los contribuyentes que inicien operaciones en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, o diciembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar sobre el primer bimestre que realice operaciones, lo dividirán entre dos, y el resultado que se obtenga será el importe que le corresponda pagar por dicho periodo.

Aquellos contribuyentes que suspendan actividades en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, o noviembre, el importe de la cuota fija integrada que les corresponda enterar al ultimo bimestre en que realizaron operaciones, lo dividirán entre 2, y el resultado que se obtenga será el importe que les corresponda pagar en dicho periodo.

QUINTA.- Los contribuyentes que decidan pagar el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única conforme a lo establecido en la Regla PRIMERA del presente instrumento deberán determinar conforme a las presentes reglas, la cuota fija correspondiente y firmar la constancia contenida en el ANEXO 1 de este instrumento, en la que manifestaran que han optado por el pago de dichos impuestos en forma bimestral, declarando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es real.

SEXTA.- Los contribuyentes que opten por la forma de pago a través de la Cuota Fija integrada, podrán solicitar a la Recaudación de Rentas del Estado del Municipio que corresponda, la determinación de la Cuota Fija Integrada de acuerdo a sus ingresos estimados y bajo los procedimientos señalados en las presentes Reglas. Para obtener el importe a enterar por bimestre en el ejercicio fiscal de que se trate, se dividirá en seis pagos la Cuota Fija Integrada (Anual) que le corresponda.

Los contribuyentes que el total de sus actos o actividades, se encuentren gravados por el impuesto al valor agregado, obtendrán el importe a enterar por bimestre en el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en consideración únicamente el importe señalado para la cuota fija del impuesto sobre la renta.

SEPTIMA.- En caso de que durante un ejercicio fiscal exista una variación sobre los ingresos derivados de las operaciones de los contribuyentes, así como en el valor de sus actos o actividades, que represente una disminución o incremento respecto de los ingresos estimados para cada bimestre en un 10% por ciento o más durante dos bimestres consecutivos; los contribuyentes deberán determinar la nueva Cuota Fija Integrada (Anual) del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, que le corresponderá enterar durante el bimestre o bimestres restantes de ese ejercicio fiscal, debiendo acudir a las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado de su municipalidad a efecto de realizar el ajuste correspondiente.

Para efectos de lo anterior, se deberán cubrir los pagos que que en su caso tuvieran vencidos, considerando para ello la cuota vigente al momento en que debieron cumplir con la obligación de enterarla. La modificación de la Cuota Fija integrada (Anual) surtirá efecto a partir del bimestre siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de cambio respectivo y del cumplimiento en el pago del importe de las cuotas adeudadas.

Cuando la variación de los ingresos derivados de las operaciones de los contribuyentes representen un incremento en los términos de la presente regla, la modificación de la Cuota Fija Integrada (Anual) determinada de acuerdo a la ultima parte del párrafo anterior, tendrá efecto a partir del bimestre en el cual debió haber manifestado la modificación.

OCTAVA.- Los contribuyentes que opten por realizar el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial de Tasa Única, en los términos generales de Ley, utilizaran para tal efecto el formato 15-D, contenido en el Anexo 3 de las presentes reglas.

Los pagos referidos en las presentes reglas, se realizaran durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del siguiente ejercicio fiscal, los días 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago.

Dicho plazo podrá prorrogarse de 1 a 5 días hábiles, considerando el sexto digito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de la siguiente manera:

Sexto Dígito	Días Hábiles Prorrogados
1 y 2	1 día
3 y 4	2 días
5 y 6	3 días
7 y 8	4 días
9 y 0	5 días



NOVENA.- Para efectos del Impuesto Empresarial de Tasa Única, los contribuyentes que opten por realizar sus pagos en los términos generales de Ley, lo harán de forma bimestral, mediante la declaración referida en la regla anterior, en los mismos plazos establecidos para la presentación de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta

DECIMA.- Los pagos bimestrales se realizaran mediante la presentación del formato contenido en el ANEXO II (Cuota Fija Integrada),y Anexo III (Termino General de Ley) según corresponda, ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, Instituciones Bancarias autorizadas, así como a través de los medios electrónicos aprobados para tal efecto.

Los pagos referidos en las presentes reglas, se realizaran durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del siguiente ejercicio fiscal, los días 17 de los mismos. .

Dicho plazo podrá prorrogarse de 1 a 5 días hábiles, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes, de la siguiente manera:

Sexto Dígito	Días Hábiles Prorrogados
1 y 2	Día 17 mas 1 día hábil
3 y 4	Día 17 mas 2 día hábiles
5 y 6	Día 17 mas 3 día hábiles
7 y 8	Día 17 mas 4 día hábiles
9 y 0	Día 17 mas 5 día hábiles

Para ello, los contribuyentes deberán solicitar en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, la asignación de su clave personal, la cual será privada e intransferible, y equivaldrá a la firma del contribuyente, de su apoderado o representante legal.

Los tramites que sean llevados a cabo con la utilización de la citada clave, se entenderán realizados por el propio contribuyente, y se contara como comprobante del cumplimiento de su obligación fiscal , el formato de declaración con el sello de certificado digital impreso en el mismo, el cual se imprime una vez procesado el tramite.

Se tendrá por cumplidas dichas obligaciones, en el momento en que se procese el trámite.

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante los formatos digitales referidos en las Reglas Quinta y Octava, los contribuyentes deberán acceder al portal de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la dirección electrónica <https://www2.ebajacalifornia.gob.mx/impuesto/consulta.isp> anotando los datos ahí requeridos.

La declaración generada a través del citado formato digital, podrá transferirse vía Internet, o imprimirse para que, previa firma, sea presentada en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, o bien, en las instituciones Bancarias autorizadas.

DECIMA SEGUNDA.- Para transferir la declaración vía Internet, con cantidad a pagar o en ceros, según corresponda, se requerirá de la clave personal que le asigne el Estado.

Para ello, los contribuyentes deberán solicitar en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado que corresponda, la asignación de su clave personal, la cual será privada e intransferible, y equivaldrá a la firma del contribuyente, de su apoderado o representante legal.

Los tramites que sean llevados a cabo con la utilización de la citada clave, se entenderán realizados por el propio contribuyente, y se contara como comprobante del cumplimiento de su obligación fiscal , el formato de declaración con el sello de certificado digital impreso en el mismo, el cual se imprime una vez procesado el tramite.

Se tendrá por cumplidas dichas obligaciones, en el momento en que se procese el trámite.

DECIMA TERCERA.- Los contribuyentes que opten por utilizar la forma de pago, de sus obligaciones fiscales, la Cuota Fija Integrada (Anual) podrán realizar pagos por adelantado, correspondiente a los bimestres del mismo ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado a pagar el Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, e Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos contribuyentes que realicen al pago adelantado correspondiente a los bimestres del ejercicio de que se trate en una sola exhibición a mas tardar el 17 de marzo de dicho ejercicio, aplicaran el factor 0.964 sobre la Cuota Fija Integrada (Anual), de acuerdo al Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2008

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan otras que las sustituyan.

**SEGUNDO.-** Las presentes reglas dejan sin efecto las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal 2007-1, Régimen de Pequeños Contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de Enero de 2008, en el referido órgano de difusión del Estado.

MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, UNA RUBRICA,  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

## APENDICE E

Formatos Oficiales de Pago

Pequeños Contribuyentes declarando bajo el esquema de Cuota Fija

Declaración de Pago Cuota Fija Bimestral Integrada ISR - IVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS 02B-460319-4H7 REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA FIJA BIMESTRAL ENERO-FEBRERO (1ER. BIMESTRE) 2011			ESPCIO PARA CERTIFICACIÓN:
 			
R.F.C.: PAF0010100 DI 1 0 NOMBRE: CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PADRON FISCAL DOMICILIO: ORO VERDE 965 964 INSURGENTES OESTE. MEXICALI B.C.			LINEA DE REFERENCIA:
IMPUESTOS FEDERALES	INCISOS	IMPORTE	
I.S.R. CUOTA FIJA	1462	\$191.00	
I.V.A. CUOTA FIJA	3389	\$389.00	
TOTAL A PAGAR		\$570.00	
<small>Esta declaración de pago se presentará en las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado o en Instituciones Bancarias Autorizadas, y se considerará pagada únicamente si cuenta con el sello y certificación de las oficinas antes mencionadas o comprobante de pago bancario.</small>			PÁGUESE ANTES DEL <b>25MAR/2011</b> 
Gracias por cumplir a tiempo... Recibo: 4689038 CONTRIBUYENTE			

Constancia de determinación de Cuota Fija Integrada ISR - IVA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		CONSTANCIA:	
R.F.C.: PAF001000 DI1 0	NOMBRE: CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PADRON FISCAL	88020	
DOMICILIO: ORO VERDE 995 994 INSURGENTES OESTE, MEXICALI B.C.			
INGRESOS ANUALES ESTIMADOS	ISR:	\$141,570.00	IVA: \$141,570.00
CUOTA FIJA I.S.R.		BISESTRAL \$181.00	ANUAL \$1,095.00
CUOTA FIJA I.V.A.		\$389.00	\$2,336.00
CUOTA FIJA INTEGRADA		\$570.00	\$3,431.00
<small>DECLARO BAJO PENALIDAD DE DIFAMACIÓN QUE TODOS LOS DATOS QUE SE MUESTRAN EN ESTE DOCUMENTO SON REALES Y CORRESPONDEN A LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS ANUALES DERIVADOS DE MI ACTIVIDAD EMPRESARIAL.</small>			
NOMBRE Y FIRMA			
CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL			

CONTRIBUYENTE

UBICACIÓN:  
 PODER EJECUTIVO

OBSERVACIONES

(Solo para ser llenado por notarios)

Tarjetón de Inscripción y Registro de Pequeño Contribuyente



Formato de pago electrónico de cuota fija para el régimen de pequeños contribuyentes




**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IVA A ENTIDADES  
FEDERATIVAS RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

ESPACIO MAQUINA REGISTRADORA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	PERIODO
NOMBRE		
TIPO DE DECLARACIÓN	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	FECHA
PAGO DE IMPUESTOS		
A.IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	D.RECARGOS	
B.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	E.CREDITO AL SALARIO.	
C.PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.	F.TOTAL.	
<b>FECHA DE DECLARACION:</b> / /		<b>FECHA LIMITE DE PAGO:</b> / /
..... NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		 PRESENTAR POR TRIPLICADO.
		
<input type="button" value="REGRESAR"/>	<input type="button" value="IMPRIMIR"/>	<input type="button" value="PROCESAR DECLARACIÓN, PAGO EN LINEA"/>

Pequeños Contribuyentes declarando bajo el esquema de Procedimiento de Ley

15-D



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA E  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTIDADES FEDERATIVAS  
RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

ANTES DE EMPEZAR A LLENARLO, LEA LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LOS FOLIOS 1, 2 Y 3 DEL LIBRO DE INSTRUCCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE.

MES  AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO: MES  AÑO

APELLIDO Y NOMBRE, INTERNO Y NOMBRE(S)

**TIPO DE DECLARACION**

DECLARACION  
C- COMPLEMENTARIA  
E- CORRECCION FISCAL

1

NUMERO DE  
COMPLEMENTARIA

2

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

NUMERO DE OPERACION O FOLIO ANTERIOR

DIA  MES  AÑO

3

**I RESUMEN PAGO DE IMPUESTOS**

<b>A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> <small>(Anexo al libro del recuadro 6-a campo 6)</small>		
<b>B. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA</b> <small>(Anexo al libro del recuadro 6-a campo 7)</small>		<b>B. TOTAL A PAGAR (A + B + C)</b>
<b>C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> <small>(Anexo al libro del recuadro 6-a campo 8)</small>		

**I.a PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**


<b>E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> (Anexo al libro del recuadro 7, campo 6)		<b>J. SORTEO PARA EL IMPLEO Y CREDITO AL SALARIO</b> (Anexo al 6)	
<b>F. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> (De anexo 6 de declaración sobre su prepagado y el monto ya actualizado, conforme lo dispone el OFI)		<b>K. OTROS ESTIMALES</b> (De anexo de 7, 4)	
<b>G. RECAUDOS</b>		<b>L. MONTO PAGADO</b> (De la declaración que hubiera con anterioridad)	
<b>H. MULTA POR CORRECCION FISCAL</b>		<b>M. PAGO EN EXCESSO</b> (8 menos (7, 4 - 8) cuando 8 es mayor)	
<b>I. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (E + F + G + H)</b>		<b>N. CANTIDAD A PAGAR (J + K - L)</b>	

**I.b PAGO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

<b>O. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA</b> (Anexo al libro del recuadro 7, campo 6)		<b>P. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (O + Q + R)</b>	
<b>Q. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRORROGADO</b>		<b>V. CREDITO FISCAL</b>	
<b>R. SUB-TOTAL (O + Q)</b>		<b>W. OTROS ESTIMALES</b> (De anexo de 8, 4)	
<b>S. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA</b> (De anexo 8 de declaración sobre su prepagado y el monto ya actualizado, conforme lo dispone el OFI)		<b>X. MONTO PAGADO</b> (De la declaración que hubiera con anterioridad)	
<b>T. RECAUDOS</b>		<b>Y. PAGO EN EXCESSO</b> (8 menos (R - W) cuando 8 es mayor)	
<b>U. MULTA POR CORRECCION FISCAL</b>		<b>Z. CANTIDAD A PAGAR (P - V - W - X)</b>	

**I.c PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<b>AA. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> (Anexo al libro del recuadro 8 campo 6)		<b>BB. OTROS ESTIMALES</b> (De anexo de 8)	
<b>CC. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> (De anexo 8 de declaración sobre su prepagado y el monto ya actualizado, conforme lo dispone el OFI)		<b>DD. MONTO PAGADO</b> (De la declaración que hubiera con anterioridad)	
<b>EE. RECAUDOS</b>		<b>FF. PAGO EN EXCESSO</b> (8 menos (BE - FF) cuando 8 es mayor)	
<b>GG. MULTA POR CORRECCION FISCAL</b>		<b>H. CANTIDAD A PAGAR (BE - FF - GG)</b>	
<b>II. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (AA + BB + CC + EE)</b>			



**SAT**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

ANVERSO

CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL ISR, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES					
SECCIÓN II. RÉGIMEN DE PEGAJOS CONTRIBUTIVOS					
<b>2</b>					
a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DEL PERÍODO				4. TASA	[ ] - [ ] %
b. DEDUCCIÓN (De acuerdo al 4)				6. IMPUESTO A CARGO (4 por 4)	
c. BASE GRABABLE DEL IMPUESTO (a - b)					
<b>3 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>					
e. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS DEL PERÍODO (SERVIDICIOS PARA ETS)				1. TASA	[ ] - [ ] %
f. DEDUCCIONES AJUSTADAS DEL PERÍODO PARA ETS				1. IMPUESTO A CARGO (1 por 1)	
h. BASE GRABABLE DEL IMPUESTO (f - g)					
<b>4 IVA PEGAJOS CONTRIBUTIVOS</b>					
k. IVA TRASLADADO POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO				m. IVA POR PAGAR (4 - 1)	
l. IVA ADECUABLE POR COMPRAS Y GASTOS REALIZADOS EN EL PERÍODO				COMPROMISOS CON LAS ACTIVIDADES AFECTAS A LA TASA (100 - 0) EN DOL.	[ ] [ ]
<b>ENTRUCACIONES</b>					
<p>1. Esta forma será el único documento a entregar a cualquier autoridad aduanera. Únicamente se harán modificaciones dentro de los campos para sus actualizaciones.</p> <p>2. En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en otro o más Estados Federales, deberá presentarse el pago en la Entidad en donde se encuentra el establecimiento en donde obtiene sus ingresos. Deberá presentarse en la Base 17 del CAJ (LII de la LII).</p> <p>3. Los establecimientos que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo deberán incluir únicamente en el espacio correspondiente.</p> <p>4. Los datos referidos a la fecha se deberán utilizarlos una sola vez por año. No se podrá volver a utilizarlos para el año siguiente.</p> <p style="text-align: center;">Ejemplo: 17 de marzo del año 2008      DÍA    17    MES    03    AÑO    2008</p>			<p>5. <b>B- CORRECCIÓN FISCAL.</b> Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine exceso o insuficiencia y el contribuyente opte por pagar en el momento fiscal, mostrará "B" en el recuadro 1 y mostrará el monto de la multa correspondiente en el campo 16, T o 10D. <b>MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</b>, según corresponda el caso. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la original como la que se se archiva y utilizar el(los) campo(s) <b>MONTO PAGADO (de la declaración que resulte) CON ANTERIORIDAD</b> para mostrar la(s) cantidad(es) que haya pagado previamente en el rubro que corresponda.</p> <p>7. Para cualquier aclaración en la realización del pago mediante esta declaración, puede obtener información en la oficina correspondiente de la Entidad Federativa.</p> <p style="text-align: center;"><b>DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS</b></p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin-top: 5px;"></div> <p style="text-align: center; font-size: small;">FIRMA O SELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL, OTRO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANIFIESTO CON EL QUE SE COTIZA NO HA SIDO REEMPLAZADO O RENOVADO.</p>		
<span style="margin-left: 100px;">SE PRESENTA POR TRIPLICADO</span> <span style="float: right;">REVERSO</span>					

Page 2



